

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4695 16 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019542

Señora
NIDIA ANGELICA HERRERA MUÑOZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. **Una vez revisada la solicitud se evidencia contradicciones en la información aportada respecto al solicitante.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisando la información de la solicitud de registro de la marca Mixta COEX CORPORATION, se evidencia que como solicitante se dejó a la señora **NIDIA ANGELICA HERRERA MUÑOZ** actuando como persona Natural.

Sin embargo, revisando los documentos aportados se puede observar que aportan un certificado Mipyme de la sociedad **COEX GROUP SAS BIC**, donde la señora **NIDIA ANGELICA HERRERA MUÑOZ** actúa como representante legal de la sociedad anterior.

Por consiguiente, se le requiere muy comedidamente para que por favor se sirva aclarar quién es el solicitante:

- Si es la persona Jurídica **COEX GROUP SAS BIC.**, por favor indíquelo de manera clara, aclarando su identidad (NIT. – Dirección, Domicilio y Dirección de Correo Electrónico de Notificación).

Asimismo, deberá indicar de manera clara quien representa a la sociedad anterior, si es el representante legal o en su defecto actúan por intermedio de apoderado deberá aportar el poder con las formalidades de ley.

En cualquiera de los dos casos deberá aportar la información necesaria como Nombre completo, Dirección, Domicilio y Correo electrónico de notificación.

O

- Si es la persona natural **NIDIA ANGELICA HERRERA MUÑOZ**, deberá confirmarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento, con el fin de que no exista contradicciones con el solicitante.

Ahora bien, si quien actúa como solicitantes es la señora **NIDIA ANGELICA HERRERA MUÑOZ** y con el fin de cumplir a cabalidad los requisitos mínimos para publicación se observa que:

- Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **\$970.000**, valor que corresponde a la tasa por solicitud de una clase, por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Oficio N° 4695 16 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019542

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante **certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación y donde se especifique además la actividad económica de los mismos**, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, **allegue la certificación según corresponda** y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$377.500.**

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores, específicamente el **Blanco** y el **Negro**

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa todos los colores que se evidencian en la etiqueta y que no fueron reivindicados.

- Tenga en cuenta que como reivindico colores mediante su nombre, deberá indicar los colores faltantes mediante la misma forma (Blanco y Negro) evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro", con el fin de que todos los colores observados se encuentren reivindicados de la misma manera (Azul, Rojo, Blanco y Negro).

O

- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente** (por ejemplo: "Pantone 6083c") para todos los colores observados en la etiqueta aportada.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Oficio N° 4695 16 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019542

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora